

y salidas, desglosadas por variedades u otros conceptos siempre que estos vayan a aparecer en el etiquetado.

3. Las bodegas embotelladoras deberán:

a) Comunicar a la entidad de certificación, con una antelación mínima de quince días al inicio del embotellado, su intención de embotellar vino con derecho a la indicación geográfica «Ribera del Queiles».

b) Enviar, quince días antes del etiquetado de un vino que vaya a ostentar la indicación geográfica «Ribera del Queiles», a la entidad de certificación un modelo u original de la etiqueta que se vaya a utilizar, para su registro y verificación de conformidad con la legislación aplicable.

La entidad de certificación en el plazo de quince días, desde la recepción de la etiqueta, deberá comunicar a la bodega el resultado de la verificación, pudiendo considerarse que esta es conforme en caso de silencio.

c) Las etiquetas que no obtengan el conforme de la entidad de certificación no podrán ser utilizadas.

Artículo 8. *Control y certificación.*

1. La certificación de que los vinos cumplen las condiciones para utilizar la indicación geográfica «Ribera del Queiles» será realizada por una entidad o entidades de certificación acreditadas en el cumplimiento de la norma EN 45011 y autorizadas por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación para realizar las siguientes actuaciones:

a) Llevar un Registro de bodegas elaboradoras y otro Registro de bodegas embotelladoras, de «vino de la tierra de Ribera del Queiles».

b) Llevar el control de las declaraciones exigidas en el Artículo 7.

c) Gestionar la toma de muestras y la realización de sus análisis físico-químicos y organolépticos, tal y como se establece en el Artículo 6.

d) Registrar y verificar las etiquetas que vayan a utilizarse, de conformidad con la letra b) del Artículo 7.3, para lo cual la entidad de certificación requerirá a los responsables de las bodegas la presentación de las pruebas que acrediten el correcto etiquetado en cuanto a lo establecido en esta Orden, y demás disposiciones de carácter general relacionadas con ella, así como la exactitud de las menciones empleadas en las mismas.

e) Efectuar controles de las instalaciones en las que se encuentren los productos y solicitar la exhibición de los libros-registro, de los documentos de acompañamiento y del resto de la documentación que les afecten, que en todo momento deberán encontrarse a su disposición.

f) Informar trimestralmente al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación sobre las incidencias, así como presentar un resumen estadístico de la campaña vitivinícola, en el que se refleje: vino elaborado con uva procedente de esa cosecha, número de bodegas elaboradoras y embotelladoras, vino comercializado por destinos (mercado interior y otros países), en volumen y en valor, y existencias al final de campaña.

2. No obstante lo anterior, el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación podrá autorizar a entidades de certificación no acreditadas para que certifiquen vinos con derecho a la indicación geográfica «Ribera del Queiles», siempre que estén en vías de acreditación, por un período máximo de dos años y por una única vez.

3. La entidad de certificación deberá disponer de un Manual de Calidad y de los correspondientes procedimientos asociados donde, además de reflejar su política de calidad y procedimientos de actuación, se especifique el procedimiento de certificación del vino con derecho a la indicación geográfica «Ribera del Queiles», que deberán ser aprobados por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

4. El coste de las certificaciones correrá a cargo de las bodegas que contraten el servicio de la entidad de certificación.

5. La certificación consistirá en la emisión, en su caso, por parte de la entidad certificadora, de un documento que acredite el derecho a la indicación geográfica «Ribera del Queiles» para el lote de vino concreto que se especifique.

Solo los vinos que dispongan de este documento podrán presentarse en el mercado bajo la indicación geográfica «Ribera del Queiles».

Artículo 9. *Régimen sancionador.*

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la

Viña y del Vino, y en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Disposición transitoria única. *Régimen aplicable a los vinos de la cosecha 2003.*

La indicación geográfica «Ribera del Queiles» podrá aplicarse a los vinos de la cosecha 2003, aunque no se haya dado cumplimiento a lo señalado en el punto 1 a) del Artículo 7, siempre que dichos vinos cumplan el resto de condiciones que se establecen en la presente Orden y en el resto de la legislación que les es aplicable.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de octubre de 2003.

ARIAS CAÑETE

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

20614 RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, por la que se dispone conceder la aprobación de modelo de contador SENTE 5502FIL0801 para ser incorporado a las máquinas recreativas y de azar de los tipos «B» y «C», a favor de Futbolines Bífuca S.L.

Antecedentes de hecho

Primero.—El día 20 de junio de 2003, se presenta en esta Dirección General un escrito de Futbolines Bífuca S.L., con C.I.F. B - 30.508.428 y domicilio en Ctra. de Abanilla, km. 1,9 de Santomera (Murcia), e inscrita en el Registro de Control Metroológico con el número 08-I-004, solicitando la aprobación de modelo de contador para ser incorporado a máquinas recreativas y de azar, modelo SENTE 5502FIL0801.

Segundo.—El día 20 de junio de 2003 presentan memoria descriptiva del modelo del contador CNT-BIFUCA 1, realizada por D. Daniel Mateu Gómez, Ingeniero Técnico Industrial y visada por el Colegio Oficial correspondiente.

Tercero.—El día 20 de junio de 2003 igualmente se presentan los siguientes certificados de ensayos: n.º 23018664 de 8 de mayo de 2003, n.º 23015145 de 13 de mayo de 2003, n.º 23014071-M1 de 6 de junio de 2003 y n.º 23015124M1 de 10 de junio de 2003; emitidos por el Laboratorio General de Ensayos e Investigación de Cataluña, en las que se certifica que la muestra presentada ha pasado favorablemente los ensayos indicados en el apartado 2 del Anexo II de la orden de 31 de julio de 2000.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Ley 3/1995 de 18 de marzo, de Metrología, modificada por el Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, Ley 13/1996, de 30 de diciembre y Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOEs núm. 67,

de 19 de marzo de 1985; 155 de 30 de junio de 1986, con corrección de errores en 191, de 11 de agosto de 1986, 315 de 31 de diciembre de 1986 y 313 de 31 de diciembre de 1997.), establece el control metrológico del Estado sobre los sistemas de medida, entre los que comprende la aprobación de modelo.

Segundo.—El Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado (BOE núm. 219, de 12 de septiembre de 1985, con corrección de errores en 221, de 14 de septiembre de 1985), se define y establece el procedimiento para la realización de la aprobación del modelo.

Tercero.—La Orden de 31 de julio de 2000 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de los tipos «B» y «C», reguladas por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, especifica la necesidad de que se apruebe el modelo de este tipo de contadores y establece las prescripciones metrológicas, características técnicas, inscripciones y ensayos que deben cumplirse.

Cuarto.—En el presente caso se ha presentado la documentación exigida y se ha acreditado que se cumple con la misma.

Esta Dirección General a propuesta presentada por el Jefe de Servicio de Industria y en uso de las facultades que tiene conferidas, resuelvo:

Aprobar el modelo de contador SENTE 5502F1L0801 para ser incorporado a las máquinas recreativas y de azar de los tipos «B» y «C», a favor de Futbolines Bifuca S.L., con las siguientes condiciones:

Primero.—El signo de Aprobación de Modelo asignado será.

08	I-004
	03002

Segundo.—El contador a que se refiere esta resolución, llevará las siguientes inscripciones de identificación agrupadas de manera visible e indeleble en una placa de características.

**CONTADOR PARA MÁQUINAS
RECREATIVAS Y DE AZAR DE LOS TIPOS «B» Y «C»**

Según Orden de 31/07/00 (BOE 15/08/00)

Fabricante: FUTBOLINES BIFUCA S.L.

Modelo: SENTE 5502F1L0801

Nº Serie:

Año de fabricación:

Signo de Aprobación de Modelo:

08

I-004

03002

Tercero.—El plazo de validez de esta Aprobación de Modelo es de diez años, pudiendo ser prorrogado por periodos sucesivos que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular.

Cuarto.—Esta resolución de aprobación de modelo tiene un carácter estrictamente metrológico, sin perjuicio de las competencias que en materia de juego y espectáculos tengan las diferentes comunidades Autónomas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria e Innovación, en el plazo de un mes, a contar desde el mismo día de su notificación, de acuerdo con el Art. 114, 115 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero.

Murcia, 25 de julio de 2003.—El Director general, Horacio Sánchez Navarro.